

LA GACETA

La primera imprenta de Tegucigalpa en Honduras en 1821, cuando fundado en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió en Tegucigalpa, en la oficina del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1821.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1838, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

ARO CI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 1977 NUM. 22.326

Jefatura de Estado

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 6036

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Bencour Andino y Clementina García España, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

Acuerdo N° 6039

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edwin Rodríguez Guerrero y Yeny Maritza Mondragón Sepeda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

Acuerdo N° 6040

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón López Medina y Mirtala Orellana Hernández, vecinos de San Antonio, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

Acuerdo N° 6041

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Evans Junner Nelson y Goldie Erna Pouchie, vecinos de La Ceiba, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

Acuerdo N° 6042

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fredy Elizar Madrid y Gladys Isabel Canales, vecinos de El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos Del N° 6038 al 6047

Diciembre de 1976

ECONOMIA

Acuerdo N° 368-77

Septiembre de 1977

AVISOS

Hacienda y Crédito Público designa.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

Acuerdo N° 6043

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rufino López y Romella Rivera Guardado, vecinos de Cololaca, Lempira, previo entero de..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

Acuerdo N° 6044

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Giovanni

Escalante y Alma Miriam Licona, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra.

Acuerdo N° 6045

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Modesto de Jesús Cáliz Villalta y Santos Apolonia Herrera Portillo, vecinos de Orocuina, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra.

Acuerdo N° 6046

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dennis José Torres Tróchez y Zoila Emilia Blanco Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra.

Acuerdo N° 6047

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Montoya y Nieves Nacarosa Solano Borjas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra.

AVISOS

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Ramón Gallegos Velásquez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 955, accionando en mi carácter de apoderado de la Empresa "INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, representación que acredito con la Carta Poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro de marca de fábrica: "Gala", la cual se encuentra



contenida en un globo terraqueo, cruzado por una serie de rayas elípticas, y en la parte baja, dos rayas horizontales en medio de las cuales se encuentra inscritas las palabras "Hecho en Honduras", dicha marca de fábrica sirve para proteger y distinguir, plásticos, cueros, telas, cinturones, valijas, carteras, bolsas, chumapas, abrigos, chalecos, fundas para armas, maletines, pañaleras, billeteras, cartapacios, portafolios, monederos, llaveros, folderes, portatubos, maletas, neceseres y guantes, fabricados a base de suela cuerina, P.V.C., puoliretano, gamuza, lona y cuero; etiqueta que se encuentra inscrita en todo tamaño, color y en cualquier clase y tipo de letra, usándose de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable y se aplica a los productos mismos, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Presento una Carta Poder, las etiquetas, el clisé y los demás documentos requeridos, se encuentran agregados al registro de la marca número 20.387, por lo que solicito sean razonados y agregados a esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Ramón Gallegos Velásquez". Lo que se pone

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de septiembre de 1977.

José Baskoff Munguía
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante del señor Armando Ramón Vicente, domiciliado en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro del nombre comercial "biomeca", en letras mi-

biomeca

núsculas y subrayado, y hacia la izquierda del mismo el dibujo de pequeños matraces y tubos de laboratorio, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Establecimientos relacionados con las actividades de fabricación, distribución y venta de productos farmacéuticos, veterinarios y medicinales; así como para ser usada en vehículos, propaganda y correspondencia relacionada con dichas actividades. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1977.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 23 de septiembre de 1977.

José Baskoff Munguía
Registrador.

29 S., 10 y 20 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SHULTON, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, in-

industriales y comerciantes, domiciliados en 697 Route N° 46, Clifton, Nueva Jersey, 07115, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"CARDIN"

palabra, como marca de fábrica nacional hondureña, conforme al convenio celebrado el 26 de abril de 1977, entre mi representada y el señor Pierre Cardien que se acompaña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, productos cosméticos y de perfumería y tocador en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munzúa,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR en mi condición de representante de "Siemens Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín y Munich, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el Número 936,507, el 14 de octubre de 1975, por un período de diez años, para distinguir: Máquinas lava-vajillas, molinos eléctricos de café, máquinas peladoras y lavado-

ras de papas, máquinas cortadoras de pan, máquinas universales para cocina, máquinas universales e individuales para pastelería y carnicería, mecanismos agitadores, batidoras y amasadoras, máquinas descaroadoras de cerezas, máquinas peladoras y descaroadoras de manzanas, máquinas picadoras de carne y verdura, máquinas para cortar en rodajas, máquinas eléctricas automáticas para cortar fiambres, cocinas modulares para instalar; sartenes basculables modulares para instalar; aparatos para freír y hornear en grasa; marmitas modulares para instalar; dispositivos de baño maría, modulares, instalables para mantener caliente comidas; hornos, muebles para cocinar con aire, aparatos para cocinar y a vapor; aparatos para descongelar en forma paulatina y aparatos para sazonar; calderos para cocinar, suplementos para cocinar y a vapor para calderos; sartenes basculables; escalfadores; cocinas económicas a carbón con trincheros calentados a gas, vapor y electricidad; trincheros y muebles calentadores de acero inoxidable, con o sin partes adicionales para el retiro de comida caliente; aparatos infrarrojo de parilla (grill); puentes calefactores infrarrojos; buffets modulares instalables para grandes cocinas, fabricados de acero inoxidable; trincheros no calentados; trincheros y muebles con o sin partes adicionales para el retiro de comida fría, bebidas, vajilla y cubiertos; y fregaderos; consistente en el nombre SIEMENS; y la cual se aplica a los

SIEMENS

artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1977.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la

solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía RIKER LABORATORIES, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 19901 Nordhoff Street, Northridge, California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

"PHOLTEX"

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, preparaciones farmacéuticas en general y, en particular una preparación de alivio sostenido contra la tos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1977

José Raskoff Munzúa,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía COMPAÑIA INTERNACIONAL DE VINOS, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Camino del Monte 8, Cenicero, Logroño, Es-

pañá, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

"BRIGADIER MIRANDA"

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, productos alcohólicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de PUMA-SPORTSHUHFABRIKEN RUDOLF DASSLER KG., domiciliada en Hersogenaaurach, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 866.777, el 4 de marzo de 1970, por un período de diez años; para distinguir: Artículos fabricados de cuero o semicuero; baúles y bolsas (bolsones) para viaje, y bolsas (bolsones) de mano y maletas, especialmente para equipo deportivo y ropa deportiva; ropa y calzado para deportes, actividades atléticas y de descanso, incluyendo trajes de entrenamiento, trajes de descanso, sweaters de entrenamiento, jerseys, calzones cortos (shorts) y pantalones; trajes impermeables, ropa deportiva para tenis y esquí; guantes, gorros y binchas;

pantalones y trajes de baño; botas, calzado y chinelas; calzado correctivo; juegos y artículos de juego; artículos para gimnasia, deporte y preparación física, incluyendo pelotas para deportes; consistente en la palabra:

PUMA

en el tipo de letra que se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, estampándola, imprimiéndola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1977.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador Suplente.

29 S., 10 y 20 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía DIMAS DE MELO PIMENTA, S. A. INDUSTRIA DE RELOGIOS, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Brasil, manufacturers, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Diógenes Ribeiro Lima 2333, 05458, Sao Paulo, Brasil, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

"DIMEP"

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege instrumentos horológicos y otros instrumentos cronométricos, relojes grandes y de bolsillo, relojes marcadores de tiempo, despertadores, y sus piezas y partes en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos en las formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria por medio de etiquetas, marbetes, placas, relieves,

estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de "Johnson & Johnson", corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TINSET

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1977.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

29 S., 10 y 20 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito

de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, con Carnet N° 561, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación de la Empresa "Fábrica de Jabones y Detergentes La Luz, S. A.", del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, según poder que tengo acreditado en la marca "SCOTT'S", respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en las palabras:

"ZUM...PAF"

la cual ampara, distingue y protege: Todo tipo de insecticidas domésticos en forma de aerosol; la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola y estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

29 S., 10 y 20 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía RIKER LABORATORIES, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1901 Nordhoff Street, Northridge, California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"DUROMINE"

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones farmacéu-

ticas y en particular un supresor del apetito, como marca inicial hondureña, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de PLOUGH, INC., domiciliada en la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SOFT AGAIN

para distinguir: Productos cosméticos en general, y especialmente lociones humectantes; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1977.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de "Tri-Valley Growers", corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación "Cocko'the Walk", escrita tal como

Cocko'the walk

se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Frutas y vegetales enlatados; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1977.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de A. H. ROBINS COMPANY, INCORPORATED, domiciliada en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

BODY QUENCHER

para distinguir: Un aditivo para baño, en forma líquida, para uso humano; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el

producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1977.—(f) Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador Suplente.

29 S., 10 y 20 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, con Carnet N° 561 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación de la Empresa "Alimentos, S. A.", del domicilio de San José, Costa Rica, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

"NUTRIFIT"

la cual ampara, distingue y protege: Horchata, avena, pinolillo, harina de maíz, cebada, leche malteada, cocoa malteada, crema especial y azúcar en polvo; la misma se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola y estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

29 S., 10 y 20 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ABBOTT LABORATORIES, una cor-

poración organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street y Sheridan Road, en North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

"SELSUN AZUL"

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceite esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía RIKER LABORATORIES, INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 19901 Nordhoff Street, Northridge, California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa

Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

"DISALCID"

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas en general y, en particular, una preparación analgésica, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía TWENTIETH CENTURY-FOX FILM CORPORATION, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10201 West Pico Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

"STAR WARS"

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege ropa, vestidos, con imitación

de botas, zapatos y zapatillas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, y con Cédula Tributaria IPFCTR, en representación de COMERCIAL EL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, vengo a pedir el registro del nombre comercial consistente en la leyenda "LA" escrita en sentido horizontal y la leyenda "BRECHA" escrita en forma inclinada en sentido de abajo para arriba formando un ángulo con la línea horizontal que sirve de base al conjunto formado por seis círculos, cada uno de ellos con tres circunferencias interiores sobrepuestas y cortadas en la base por una línea horizontal imaginaria, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para proteger: Establecimientos para la fabricación, promoción, distribución y venta de toda clase de ropa interior y exterior para hombre, mujer y niño, inclusive zapatos, fajas, cinchos y toda clase de productos de cuero, lona y otros tipos de telas o composiciones de éstas; y la cual podrá usarse sola o acompañada de otros dibujos o leyendas, pudiendo ser escrita en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño; impresa, grabada o reproducida por cualquier medio mecánico.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

29 S., 10 y 20 O. 77.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario y con Cédula Tributaria IPFCTR, en representación de "COMERCIAL EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, vengo a pedir el registro del nombre comercial consistente en la denominación:

"EL RODEO"

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: establecimientos dedicados a la fabricación, distribución, promoción y venta de toda clase de ropa interior y exterior para hombre, mujer y niño, inclusive zapatos, fajas, cinchos y toda clase de productos de cuero, lona y otros tipos de telas o composiciones de éstas; la cual se usará en rótulos y cualquier otro medio de publicidad a dichos establecimientos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

29 S., 10 y 20 O. 77.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de septiem-

A QUIEN INTERESE

Se solicita a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

bre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nombre comercial.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía LABORATORIOS CALIER, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Montornes del Valles, Barcelona, España, Gran Vial, 5 Concentración Industrial Vallesana, y en Teodora Lamadrid, 7-9-11, Barcelona, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar, conforme al Decreto Ley 474, del 10 de junio de 1977, el registro del nombre comercial:

"Laboratorios Calier, S. A."

según el clisé y etiquetas que se acompañan, nombre comercial que ampara las actividades de mi representada, cuyo negocio está dedicado a la fabricación y comercio de especialidades para medicina humana y veterinaria de todo tipo, cosmética, alimentación, agrícolas, de la industria química en general, así como la fabricación de materias primas, productos intermedios y totalmente terminados, correspondientes a los expresados sectores industriales, nombre que se aplica o fija y se usa en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1977.

José Raskoff Munguía,
Registrador.

10, 20 y 31 O. 77.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y NUEVE.—

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Ante mí, Arturo H. Medrano M., Abogado y Notario de este domicilio, con registro número dos (002) en el Colegio de Abogados de Honduras, comparecen personalmente los señores Vicente Williams Agasse, Juan Angel Moncada Reese, Ignacio Agurcia Ewing, Jesús Manuel Gutiérrez Tabernilla, Pablo René Rubio Rodríguez y Mario Batres Pineda; los señores Williams A., Moncada R., y Rubio R., son Ingenieros Civiles; los señores Agurcia E. y Gutiérrez T., son Empresarios y el señor Batres P., es ejecutivo de negocios; el señor Gutiérrez T., tiene nacionalidad norteamericana, los demás, hondureña; todos mayores de edad y de este vecindario; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libremente dicen:

PRIMERO: Que han convenido en organizar una Asociación de Ahorro y Préstamo en forma de Sociedad Anónima de Capital Fijo, que se denominará FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., la cual se registrará por la presente Escritura y Estatutos, por lo dispuesto en la Ley de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda, por los Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva de la Financiera Nacional de la Vivienda; y en lo que le fueren aplicables por las resoluciones del Banco Central de Honduras. En lo no previsto, se sujetará a la legislación general de la República, especialmente a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y la Ley para Establecimientos Bancarios.

SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país; siempre que así lo autorice la Financiera Nacional de la Vivienda y la región en la cual la Sociedad desarrollará preferentemente sus operaciones, será el Departamento de Francisco Morazán.

TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida.

CUARTO: Será objeto específico de la Sociedad: a) Promover y fomentar el ahorro libre entre sus depositantes; b) Fomentar la adquisición, construcción, ampliación, reparación, mejoramiento y transformación de viviendas; y c) Conceder préstamos para la cancelación o pago de gravámenes por los conceptos previstos en el inciso anterior. Los objetivos anteriores los logrará la Sociedad a través de las siguientes operaciones: **ACTIVAS:** a) Conceder préstamos para la construcción, compra, ampliación, reparación, mejoramiento y transformación de viviendas, así como para la cancelación de gravámenes originados en la adquisición de las mismas. b) Conceder préstamos con garantía hipotecaria u otras que la Financiera Nacional de la Vivienda califique como satisfactorias, destinados a la urbanización de terrenos para la construcción de viviendas. c) Conceder préstamos a sus depositantes, para otros fines con garantía de sus depósitos a plazo máximo de un año. d) Adquirir créditos hipotecarios asegurados de otras Asociaciones y de la Financiera Nacional de la Vivienda. e) Invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado o por otras instituciones del país, dentro de los límites que establezca la Financiera Nacional de la Vivienda. f) Efectuar depósitos a la vista en los bancos establecidos en el país. g) Conceder préstamos, sin garantía hipotecaria para el financiamiento de otras necesidades relacionadas con la vivienda, en el porcentaje de su cartera y demás normas y condiciones que determine la Financiera Nacional de la Vivienda. **PASIVAS:** a) La Sociedad recibirá depósitos de ahorro de cualquiera clase, quedando obligada a formular un reglamento sobre las condiciones generales de los depósitos de ahorro el cual deberá ser aprobado por la Financiera Nacional de la Vivienda. En dicho reglamento se establecerá al menos: 1.—La forma de manejar y comprobar el recibo y retiro de fondos. 2.—La manera de com-

putar y calcular los intereses y épocas de pago a los depositantes. y 3.—Cualquier sistema lícito que signifique ventaja, protección o estímulo para el pequeño ahorrista. b) La Sociedad podrá obtener créditos internos con autorización de la Financiera Nacional de la Vivienda; y en el caso de financiamiento externo, se obliga a cumplir con las disposiciones legales aplicables al caso. **OTRAS OPERACIONES:** La Sociedad podrá administrar bienes en fideicomiso y prestar otro tipo de servicios previa autorización de la Financiera Nacional de la Vivienda.

QUINTO: El capital social fijo es de DOS MILLONES DE LEMPIRAS, dividido en doscientas mil (200.000) acciones con valor nominal de DIEZ LEMPIRAS CADA UNA. El capital social ha sido suscrito y pagado en la forma siguiente: Vicente Williams Agasse, Cuarenta Mil Acciones (40.000) de las cuales ha pagado DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 200.000.00); Juan Angel Moncada Reese, Veinte Mil Acciones (20.000), de las cuales ha pagado CIEN MIL LEMPIRAS (L 100.000.00); Pablo René Rubio Rodríguez, Veinte Mil Acciones (20.000), de las cuales ha pagado CIEN MIL LEMPIRAS (L 100.000.00); Jesús Manuel Gutiérrez Tabernilla, Cuarenta Mil Acciones (40.000), de las cuales ha pagado DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 200.000.00); Ignacio Agurcia Ewing, Cuarenta Mil Acciones (40.000) de las cuales ha pagado DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 200.000.00) y Mario Batres Pineda, Cuarenta Mil Acciones (40.000), de las cuales ha pagado DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 200.000.00). La parte insoluta, o sea el cincuenta por ciento (50%) del valor de las acciones, deberá estar pagada dentro de los tres años contados a partir de la fecha de la suscripción.

SEXTO:—Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso entre los socios, dando aviso y enviando el endosante las acciones al Consejo Directivo para su anotación en el Libro de Registro de Accionistas. Cuando un socio quiera transmitir acciones en propiedad a personas extrañas a la Sociedad, deberá solicitar por escrito la autorización del Consejo Directivo y enviar las acciones que proponga transmitir; el Consejo Directivo tendrá un plazo de quince (15) días para autorizar o denegar el traspaso. En este último caso, designará a un comprador entre los socios, estableciéndose como precio de cada acción el que señalen dos peritos, uno nombrado por el socio vendedor y otro por el Consejo Directivo de la Sociedad; en el caso de que los dos peritos no se pusieren de acuerdo sobre dicho valor, decidirá la cuestión del precio, un tercer perito nombrado de común acuerdo por el Consejo Directivo y el Vendedor. El silencio del Consejo Directivo equivale a la autorización. La sociedad podrá negarse a inscribir los traspasos que se efectúen sin autorización. En ningún caso se registrará el traspaso de acciones dentro de los quince (15) días anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas. Esta cláusula se hará constar en el texto de las acciones.

SEPTIMO: Los títulos de acciones o certificados de acciones estarán en orden sucesivo, impresos en libros o talonarios y deberán contener las menciones a que se refiere el Artículo 130 del Código de Comercio. Estos títulos o certificados serán firmados por el Presidente, uno de los Directores y el Secretario de la Sociedad.

OCTAVO: Las acciones de la Sociedad deberán ser propiedad de hondureños cuando menos en un porcentaje que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. Toda solicitud de transmisión de acciones violatoria de la disposición anterior deberá ser denegada por el Consejo Directivo.

NOVENO: Son socios de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., en igualdad de derechos y obligaciones las personas naturales o jurídicas que, además de tener la propiedad de las acciones estén inscritas con ese carácter en el Libro de Registro de Accionistas.

DECIMO: La Administración de la Sociedad estará a cargo de: a) La Asamblea General de Accionistas. b) El Consejo Directivo; y c) La Gerencia.

DECIMOPRIMERO: La Asamblea General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva, en las materias de su competencia. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Consejo Directivo o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los accionistas con derecho a voto, y de oficio por la Financiera Nacional de la Vivienda.

DECIMOSEGUNDO: La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias deberá hacerse con quince días hábiles de anticipación a lo menos, a su celebración, mediante avisos publicados en cualquiera de los periódicos y otros medios de comunicación. Se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, con la mitad de los accionistas que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas y obligatorias cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes o representados, excepto en aquellos casos en que se señale otra mayoría especial para la integración del quórum de presencia. En segunda convocatoria, se celebrarán con el número de Accionistas que concurra.

DECIMOTERCERO: La Dirección de la política general de la Sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por cinco miembros propietarios e igual número de suplentes, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo podrá ser integrado por socios o personas extrañas a la Sociedad. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros al Presidente, debiendo comunicarse a la Financiera Nacional de la Vivienda la composición de dicho Consejo, dentro del plazo de diez días. Los estatutos determinarán la sustitución por causa de ausencia temporal o permanente.

DECIMOCUARTO: La Administración inmediata de la Sociedad estará a cargo de un Gerente nombrado por el Consejo Directivo; deberá ser de reconocida probidad y experiencia financiera y administrativa, estar en el pleno goce de los derechos civiles y tener la capacidad legal para el ejercicio de una actividad mercantil; no pertenecer a la Junta Directiva, ni ser funcionario de otra Asociación de Ahorro y Préstamo o Institución Bancaria.

DECIMOQUINTO: La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios de elección por la Asamblea General de Accionistas, los cuales actuarán con independencia entre sí y del Consejo Directivo, pudiendo ser socios o personas extrañas a la Sociedad; y se regirán por las disposiciones contenidas en el Libro I, Título II, Capítulo V, Sección Séptima del Código de Comercio.

DECIMOSEXTO: El ejercicio financiero de la Sociedad coincidirá con el año civil, por lo tanto empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán los libros de la Sociedad y se preparará el Balance General el que se publicará dentro del mes siguiente a la terminación del ejercicio. Este documento juntamente con una memoria detallada y el informe respectivo de los Comisarios, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad con quince días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

DECIMOSEPTIMO: Las utilidades netas de la Sociedad se establecerán después de haber constituido las reservas anuales para la amortización de activos sujetos a depreciación, créditos de dudoso recaudo, prestaciones sociales y cualesquiera otras cuyas formación acuerde el Consejo Directivo para dar solidez a los activos. La reserva para créditos de dudoso recaudo deberá fijarse anualmente por la Financiera Nacional de la Vivienda, de acuerdo con el análisis de la cartera de préstamos de la Asociación.

DECIMOCTAVO: La Distribución de las utilidades será acordada por la Asamblea General de Accionistas. De las utilidades netas se segregará un mínimo del veinte por

ciento (20%) de las mismas destinado a la constitución e incremento de una reserva patrimonial hasta que ésta presente una cifra no menor a la vigésima parte de sus operaciones pasivas con el público, a cuyo efecto la Financiera Nacional de la Vivienda podrá, en todo momento, exigir la aplicación a la misma de un porcentaje mayor que el señalado en esta cláusula, y aún la totalidad de las utilidades habidas en el ejercicio.

DECIMONÓVENO: La Sociedad se disolverá: a) Por imposibilidad de realizar el fin principal de la Asociación. b) Por reducción de los socios a un número inferior del que la ley determina. c) Por pérdida de las dos terceras partes del capital social; y, d) Por acuerdo de los socios, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente a esos efectos.

VIGESIMO: La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma y con los requisitos que se establecen en la Ley de Asociaciones de Ahorro y Préstamo y por las normas de carácter general consignadas en el Código de Comercio, para la liquidación de Sociedades. Los liquidadores serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y tendrán las facultades que les señala el Artículo TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Código de Comercio.

VIGESIMOPRIMERO: Los socios aprueban y otorgan los siguientes estatutos, los que se consideraran como parte integrante de la Escritura Social para los efectos legales consiguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1°—La denominación de la Sociedad es **FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.**, y se regirá por la Escritura Social, por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda, por los Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva de la Financiera Nacional de la Vivienda; y en lo que le fueren aplicables, por las resoluciones del Banco Central de Honduras. En lo no previsto, se sujetará a la legislación general de la República, especialmente a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y la Ley para Establecimientos Bancarios.

Artículo 2°—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país; siempre que así lo autorice la Financiera Nacional de la Vivienda; y la región en la cual la Sociedad desarrollará preferentemente sus operaciones, será el Departamento de Francisco Morazán.

Artículo 3°—La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 4°—Será objeto específico de la Sociedad: a) Promover y fomentar el ahorro libre entre sus depositantes. b) Fomentar la adquisición, construcción, ampliación, reparación, mejoramiento y transformación de viviendas; y c) Conceder préstamos para la cancelación o pago de gravámenes por los conceptos previstos en el inciso anterior. Los objetivos anteriores los logrará la Sociedad a través de las siguientes operaciones. **ACTIVAS:** a) Conceder préstamos para la construcción, compra, ampliación, reparación, mejoramiento y transformación de viviendas, así como para la cancelación de gravámenes originados en la adquisición de las mismas. b) Conceder préstamos con garantía hipotecaria u otras que la Financiera Nacional de la Vivienda califique como satisfactorias, destinadas a la urbanización de terrenos para la construcción de viviendas. c) Conceder préstamos a sus depositantes, para otros fines con garantía de sus depósitos a plazo máximo de un año. d) Adquirir créditos hipotecarios asegurados de otras Asociaciones y de la Financiera Nacional de la Vivienda.

e) Invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado o por otras instituciones del país, dentro de los límites que establezca la Financiera Nacional de la Vivienda. f) Efectuar depósitos a la vista en los bancos establecidos en el país. g) Conceder préstamos, sin garantía hipotecaria para el financiamiento de otras necesidades relacionadas con la vivienda, en el porcentaje de su cartera y demás normas y condiciones que determine la Financiera Nacional de la Vivienda. PASIVAS: a) La sociedad recibirá depósitos de ahorro y cualquier clase, quedando obligada a formular un reglamento sobre las condiciones generales de los depósitos de ahorro, el cual deberá ser aprobado por la Financiera Nacional de la Vivienda. En dicho reglamento se establecerá por lo menos: 1°—La forma de manejar y comprobar el recibo y retiro de fondos. 2°—La manera de computar y calcular los intereses y épocas de pago a los depositantes; y, 3) Cualquier sistema lícito que signifique ventaja, protección o estímulo para el pequeño ahorrante. h) La Sociedad podrá obtener créditos internos con autorización de la Financiera Nacional de la Vivienda; y en el caso de financiamiento externo, se obliga a cumplir con las disposiciones legales aplicables al caso. OTRAS OPERACIONES: La Sociedad podrá administrar bienes en fideicomiso y prestar otro tipo de servicios previa autorización de la Financiera Nacional de la Vivienda.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5°—El capital social fijo es DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L 2.000.000.00) dividido en Doscientos Mil (200.000) Acciones con valor nominal de DIEZ LEMPIRAS cada una.

CAPITULO III

DE LAS ACCIONES

Artículo 6°—Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso entre los socios dando aviso y enviando el endosante las acciones al Consejo Directivo para su anotación en el Libro de Registro de Accionistas. Cuando un socio quiera transmitir acciones en propiedad a personas extrañas a la Sociedad, deberá solicitar por escrito la autorización del Consejo Directivo y enviar las acciones que se proponga transmitir; el Consejo tendrá un plazo de quince días para autorizar o denegar el traspaso. El silencio del Consejo Directivo equivale a la autorización. La Sociedad podrá negarse a inscribir los traspasos que se efectúen sin autorización.

Artículo 7°—Los títulos de acciones o certificados de acciones estarán numerados en orden sucesivo, impresos en libros o talonarios y deberán contener las menciones a que se refiere el Artículo ciento treinta (130), del Código de Comercio. Estos títulos o certificados serán firmados por el Presidente, uno de los Directores y el Secretario de la Sociedad.

Artículo 8°—Las acciones de la Sociedad, deberán ser propiedad de hondureños, cuando menos en un porcentaje que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. Toda solicitud de transmisión de acciones violatoria de la disposición anterior deberá ser denegada por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 9°—Son socios de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., en igualdad de derechos y obligaciones, las personas naturales o jurídicas que, además de tener la propiedad de las acciones, están inscritos con ese carácter en el Libro de Registro de Accionistas.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.—La Administración de la Sociedad, estará a cargo de: a) La Asamblea General de Accionistas. b) El Consejo Directivo; y, c) La Gerencia.

SECCION 1

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 11.—La Asamblea General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva, en las materias de su competencia. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de las tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo o a la solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los Accionistas con derecho a voto, y de oficio por la Financiera Nacional de la Vivienda.

Artículo 12.—La convocatoria para las Asambleas Generales, deberá hacerlas el Consejo Directivo por medio de su Secretario.

Artículo 13.—La Convocatoria se hará por medio de circular dirigida a los Accionistas y contendrá la fecha, hora y lugar y orden del día de la reunión; se publicará en el periódico oficial La Gaceta y en uno de los periódicos de mayor circulación del país. La publicación se hará con quince días de anticipación cuando menos a la fecha señalada para la reunión. Los Comisarios se convocarán por tarjeta o carta certificada.

Artículo 14.—Durante el tiempo que medie entre la publicación de la Convocatoria y la Celebración de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad y a la disposición de los accionistas, los libros, el Balance General, el Cuadro de Pérdidas y Ganancias y la Memoria del Consejo Directivo y los demás documentos que se necesitan para resolver sobre el orden del día.

Artículo 15.—Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones generales, por otros socios o personas extrañas a la Sociedad, mediante poder, carta poder o por simple carta. Los consejeros y los Comisarios no podrán ser representantes.

Artículo 16.—Cuando un Certificado de acciones pertenezca a varios socios, éstos deberán hacerse representar por uno de ellos o por un representante común.

Artículo 17.—La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, y actuará como Secretario el mismo del Consejo. A falta de alguno de ellos o de ambos, los cargos serán cubiertos por las personas que designen los accionistas o sus representantes.

Artículo 18.—La Secretaría verificará el quórum con la confección de una lista de los accionistas presentes o representados. La lista especificará el nombre y número de acciones, el nombre de los representantes de los socios ausentes y el nombre y número de las acciones de éstos; consignará asimismo el monto total del capital social representado por los asistentes. La Asamblea por medio de una comisión de dos o más accionistas nombrados por el Consejo Directivo, deberá examinar la validez de los poderes conferidos. No habiendo objeciones o resueltas éstas, la lista de accionistas y representantes será firmada por el Presidente, los accionistas y representantes y el Secretario. La lista se anezará a la copia del Acta de la Asamblea General.

Artículo 19.—La Asamblea General Ordinaria, se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, cuando estén presentes, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto; las resoluciones que se tomen se considerarán legalmente válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los votos presentes; reunida la Asamblea General Ordinaria en segunda Convocatoria, se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de las acciones representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Artículo 20.—La Asamblea General Extraordinaria, se considerará legalmente reunida en primera Convocatoria, cuando asistan accionistas o mandatarios que representen las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar; en segunda Convocatoria, bastará con la asistencia de los accionistas o apoderados que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital. En ambos casos, el quórum de votación para que las resoluciones se consideren válidas, se de-

mará del voto favorable de los accionistas o mandatarios que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado.

Artículo 21.—Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, obligan a todos los socios, inclusive a los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en el caso que señala la ley. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda tomar acuerdo si son votadas las mayorías legalmente requeridas ordinaria y extraordinariamente.

Artículo 22.—Cada acción dará derecho a un voto únicamente. Para ejercer el derecho del voto en la Asamblea General de Accionistas, las acciones deberán estar registradas en el Libro de Registro de Accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión. Con tal conformidad, la Sociedad considerará como socio, al inscrito como tal, en el Registro de Accionistas que al efecto se lleve.

Artículo 23.—Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del Acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos legales.

Artículo 24.—Cuando por cualquier circunstancia no se pudiere asentar el Acta de una Asamblea en el Libro respectivo se protocolizará ante Notario. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias, serán siempre protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. Del cumplimiento de estas obligaciones responden solidariamente el Presidente de la Asamblea, el Consejo Directivo y los Comisarios.

Artículo 25.—Los acuerdos de las Asambleas Generales tomados en legal forma, son obligatorios sin necesidad que haya aprobación del acta en una asamblea posterior, sin embargo, las actas podrán ser reconsideradas a solicitud de cualquier socio en la siguiente sesión sin que tal reconsideración invalide las actuaciones llevadas a cabo de conformidad con lo resuelto en la sesión anterior.

Artículo 26.—Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a) Aprobar la política general de la Institución. b) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros y la memoria correspondiente, y conocer de los planes de trabajo. c) Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo y a los Comisarios, así como determinar sus emolumentos. d) Resolver sobre el proyecto de distribución y reparto de utilidades que presente el Consejo Directivo; y, e) Conocer y pronunciarse sobre cualquier otro asunto que la Asamblea considere de interés para el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 27.—La Asamblea General Extraordinaria sólo tratará y se pronunciará sobre los asuntos consignados en la Agenda de Convocatoria; y los que, en relación inmediata con éstos, surjan incidentemente del debate.

SECCION 2

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.—La dirección de la política general de la sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por cinco miembros propietarios e igual número de suplentes, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo podrá ser integrado por socios o personas extrañas a la Sociedad. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades establecidas en los Estatutos.

Artículo 29.—Los miembros directivos nombrados propietarios por la Asamblea, elegirán entre ellos, el Presidente del Consejo y comunicarán a la Financiera Nacional de la Vivienda, dentro del plazo de diez días, como ha quedado integrado dicho Consejo.

Artículo 30.—El Consejo Directivo celebrará sesiones por lo menos dos veces al mes, con la asistencia de tres miembros como mínimo, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Si hubiere empate, el Presidente decidirá con voto de calidad, sin perjuicio de aquellos casos en que según la Ley o los Estatutos se requiere cumplir con un quórum especial.

Artículo 31.—Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente, por el Gerente o, por dos de sus miembros. El Gerente actuará como Secretario del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 32.—Los miembros del Consejo Directivo serán personas solventes y de reconocida honorabilidad e idoneidad, deberán estar en el pleno goce de sus derechos civiles, tener capacidad legal para el ejercicio de una actividad mercantil, no pertenecer a la Junta Directiva, no ser funcionario de otra asociación de Ahorro y Préstamo o Institución Bancaria.

Artículo 33.—Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, las siguientes: a) Determinar y dirigir las operaciones generales de la Asociación de acuerdo con los fines y los preceptos legales. b) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación sometiéndolos a la aprobación de la autoridad competente, en su caso. c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos; preparar los planes de trabajo de la Asociación y someterlos a la Asamblea General. d) Conocer la memoria, el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General. e) Nombrar, suspender, o remover al Gerente y el Auditor Interno de la Asociación. f) Ejercer por medio del Presidente la representación legal de la Asociación, pudiendo éste conferir y revocar poderes especiales. g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. h) Elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto de distribución de utilidades anuales. i) Fijar los márgenes de garantía, las normas de evaluación las demás condiciones inherentes a la concesión de préstamos, de acuerdo con esta Ley. j) Cumplir las medidas correctivas que indique la Financiera Nacional de la Vivienda a la Asociación. k) Fijar los valores máximos y mínimos que podrán mantenerse en cuentas de ahorro, dentro de los márgenes que determine la Financiera Nacional de la Vivienda. l) Integrar las comisiones de su seno que examinen la situación de la Asociación a fin de vigilar el cumplimiento de sus mandatos, reglamentos y los resultados de la política que haya dictado. m) Conocer mensualmente los estados financieros de la Asociación. y, n) Resolver cualquier otro asunto cuya decisión le señale la Ley, el Reglamento y, en general, ejercer todas las funciones necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

Artículo 34.—Ningún miembro del Consejo Directivo, podrá estar presente en una sesión en el acto de conocer algún asunto en que tenga interés personal, lo tenga el cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Quien contraviniera esta disposición será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare la resolución tomada aún cuando sin voto se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la misma.

Artículo 35.—Los préstamos, documentos o créditos de cualquier clase de una Asociación con miembros del Consejo Directivo, Gerente y demás funcionarios, o con el cónyuge o parientes de cualquiera de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o con empleados de aquella, requerirá la aprobación unánime de quienes tengan autoridad para resolver el asunto. Se sujetarán, además al reglamento que emita el Consejo Directivo, el cual será aprobado por la Financiera Nacional de la Vivienda a fin de evitar todo favoritismo en perjuicio de los depositantes, socios o acreedores.

Artículo 36.—La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponderá al Consejo Directivo, que actuará por medio de su Presidente, el uso de la firma social corresponderá también al Consejo Directivo, por medio de su Presidente o en la persona a quien le sea delegada esta atribución.

Artículo 37.—Será Presidente del Consejo Directivo el Consejero primeramente nombrado, y en defecto de éste, el que le siga en el orden de la designación.

Artículo 38.—La minoría de la Sociedad que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su capital, tendrá derecho a nombrar un miembro propietario del Consejo Directivo.

Artículo 39.—De toda reunión del Consejo Directivo, se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán el Presidente, el Comisario que concurre y el Secretario. Las copias certificadas, certificaciones, extractos de las actas que sea necesario extender, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 40.—Los miembros del Consejo Directivo y los otros asistentes invitados a concurrir a las sesiones de trabajo, recibirán las dietas que les asigne la Asamblea General.

Artículo 41.—Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Accionistas. b) Representar a la Sociedad por delegación del Consejo, en toda clase de negocios, contratos, actos, asuntos judiciales, administrativos y de cualquier otra clase, otorgando los poderes, escrituras y documentos que requieran el ejercicio de estas facultades. c) Sustituir al Gerente en su ausencia, por enfermedad, por incapacidad material, permiso concedido y en los demás casos en que así lo resuelvan la Asamblea General. d) Firmar, en unión del Secretario y un Comisario, las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales. f) Firmar los demás documentos que determinen los reglamentos. g) Interesarse por la buena marcha de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales que la rigen.

Artículo 42.—El Secretario es el medio de comunicación de la Sociedad y son sus atribuciones las siguientes: a) Llevar un Libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo y otro de las Asambleas de Accionistas. b) Autorizar con su firma en unión del Presidente y del Comisario las referidas actas. c) Llevar el Libro de Registro de Accionistas. d) Firmar en unión del Presidente y uno de los Consejeros las acciones de la Sociedad. e) Firmar en unión del Presidente las certificaciones de las actas de la Sociedad.

Artículo 43.—Son atribuciones de los Consejeros: a) Sustituir, previa elección entre todos los miembros del Consejo Directivo y con todas sus facultades, al Presidente, en caso de ausencia temporal o permanente. b) Prestar su cooperación a los demás miembros del Consejo. y. c) Desempeñar las comisiones que se les asignen. Cualquiera de los miembros, a elección del Consejo, tendrá las facultades del Consejero Delegado, velando e interviniendo en la marcha de los negocios sociales.

SECCION 3

DE LA GERENCIA

Artículo 44.—La Administración inmediata de la Sociedad estará a cargo de un Gerente nombrado por el Consejo Directivo. Deberá ser de reconocida probidad y experiencia financiera y administrativa, estar en el pleno goce de los derechos civiles y tener capacidad legal para el ejercicio de una actividad mercantil, no pertenecer a la Junta Directiva, ni ser funcionario de otra Asociación de Ahorro y Préstamo o institución bancaria.

Artículo 45.—No podrán desempeñar las funciones de Gerente las personas ligadas con un vínculo de parentesco con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 46.—Son atribuciones del Gerente: a) Dirigir la ejecución de las operaciones de la Asociación y velar por la observancia de la Ley, de los Reglamentos y de los Acuerdos del Consejo Directivo. b) Mantener informado al Consejo Directivo de la marcha de las operaciones de la Asociación y someter a su consideración, por lo menos una vez al mes, un informe de la situación financiera de la misma. c)

Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o remoción de los Jefes de Departamento de la Asociación y nombrar, suspender y remover a los demás empleados. d) Ejecutar la representación legal de la Asociación. e) Contratar o revocar poderes. f) Someter anualmente al Consejo Directivo, el presupuesto, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y la Memoria de la Asociación. g) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgue la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos del Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 47.—La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, de elección por la Asamblea General de Accionistas, los cuales actuarán con independencia entre sí y del Consejo Directivo, pudiendo ser socios o persona extraña a la Sociedad, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. No podrán ser comisarios los que señale el Artículo doscientos treinta y dos (232) del Código de Comercio.

Artículo 48.—Son atribuciones del Comisario: a) Velar por los intereses generales de la Institución. b) Inspeccionar por lo menos una vez al mes, la Contabilidad, comprobando la existencia en caja y la existencia de los valores sociales en Documentos o en cualquier otra forma; y en general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. c) Supervisar el balance anual y rendir el informe correspondiente en los términos que lo establezcan los estatutos. e) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación. f) Someter al Consejo Directivo y hacer que se inserten en el Orden del Día de la Asamblea General los puntos que crea pertinentes. g) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en caso de omisión de los Consejeros y en cualquier otro caso que lo juzgue conveniente. h) Firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas. i) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo y a las de las disposiciones de la Escritura Social, Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y demás disposiciones legales que la rigen.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 49.—El ejercicio financiero de la Sociedad coincidirá con el año civil, por lo tanto empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán los Libros de la Sociedad y se preparará el balance general el que se publicará dentro del mes siguiente a la terminación del ejercicio. Este documento, juntamente con una memoria detallada y el informe respectivo de los Comisarios, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad con quince días de anticipación a la fecha en la cual habrá de celebrarse la sesión ordinaria de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO VIII

DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 50.—Las utilidades netas de la Asociación se establecerán después de haber constituido las reservas anuales para la amortización de activos sujetos a depreciación, crédito de dudoso recaudo, prestaciones sociales y cualquier otras cuya formación acuerde la formación del Consejo Directivo para dar solidez a los activos.

Artículo 51.—Las reservas para crédito de dudoso recaudo deberán fijarse anualmente por la Financiera Nacional de la Vivienda, de acuerdo con el análisis de la cartera de préstamos de la Asociación.

Artículo 52.—La Asociación segregará, de las utilidades netas, un mínimo del veinte por ciento (20%) de las mismas destinado a la constitución e incremento de una reserva patrimonial hasta que ésta represente una cifra no menor a la vigésima parte de sus operaciones pasivas con el público a cuyo efecto la Financiera Nacional de la Vivienda podrá en todo momento, exigir la aplicación a la misma de un porcentaje mayor que el señalado en este artículo y hasta la totalidad de las utilidades habidas en el ejercicio.

Artículo 53.—La distribución de las utilidades será acordada por la Asamblea General de Accionistas en la forma y proporción que establece la ley de Asociaciones de Ahorro y Préstamo y tomando en cuenta el proyecto que para tal efecto presente el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 54.—La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma y con los requisitos que se establecen en la Ley de Asociaciones de Ahorro y Préstamo y por las normas de carácter general consignadas en el Código de Comercio, para la liquidación de Sociedades. Los liquidadores serán nombrados por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y tendrán las facultades que le señale el Artículo 336 del Código de Comercio.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.—Para asegurar las responsabilidades personales que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, los Consejeros, Comisarios y Gerentes constituirán a favor de la Sociedad, una caución de Mil Lempiras de la clase que indique el Consejo Directivo o cuando sean socios podrán depositar en un Banco de la localidad a la orden de la Sociedad, las acciones que cubran igual valor, las que serán intransmisibles si no es con el consentimiento y bajo la responsabilidad del Comisario. La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar la cuantía de tales cauciones.

CAPITULO XI

ACUERDO UNICO

Los otorgantes individual y conjuntamente declaran: Que por este acto se obligan a mantener el cuarenta por ciento (40%) de las acciones que cada uno de ellos haya suscrito, a disposición del público o de cualquier persona natural

o jurídica en general, que quisiera adquirir por compra. En la forma anteriormente expuesta, dejan constituida la Sociedad denominada FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S.A., y acuerdan integrar la nómina de la Junta Directiva Provisional que habrá de fungir hasta la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria y la designación del Presidente, integración que hacen en la forma siguiente: Presidente, Vicente Williams Agasse; Consejeros: Ignacio Agurcia Ewing, Juan Angel Moncada Reese, Jesús Manuel Gutiérrez Tabernilla y Pablo René Rubio Rodríguez; asimismo, designan como Comisario al señor Mario Batres Pineda, mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, casado; quienes desempeñarán los cargos para los cuales han sido designados por el tiempo que se señala anteriormente. Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista la Certificación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene el Acuerdo número 455, del veintidós de agosto del año en curso, por el cual el Poder Ejecutivo autoriza el establecimiento de la Sociedad, y califica la legalidad de su Escritura de Constitución y Estatutos. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos los señores: Don René I. Soto, comerciante, casado, y doña Herminia de Elvir Quiñónez, empleada de comercio, viuda; ambos hondureños, mayores de edad, y de este vecindario. Y enterados del derecho que tienen para leer por sí esta Escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesiones u ocupaciones y vecindad de unos y otros doy fe, así como de haber tenido a la vista las Tarjetas de Identidad de los comparecientes que tienen los números 19, folio 94, tomo 1; 1, folio 200, tomo 1; 13, folio 35, tomo IV; N° 7131; 13, folio 85, tomo 6, y 10 folio 63, tomo IV; Constancias de Impuesto sobre la Renta números 010917, 024394, 046593, 047055, 013458 y 058029; Solvencias Municipales números: 0522355, 02023546, 0402, 060305, 02123527 y 09503780; Registro Tributario: IH3H6N, IHGQ20, 1GHCBJ, R5Q6HP, IW6IQZ y KQGLJZ.—V. WILLIMS A.—J. A. MONCADA.—I. AGURCIA E.—JESUS GUTIERREZ T.—P. R. RUBIO.—MARIO BATRES P.—RENE I. SOTO.—HERMINIA DE ELVIR QUINONEZ.—SELLO DEL NOTARIO.—ARTURO H. MEDRANO M.”

20 O. 77.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado a este Juzgado el señor Domingo Cortés, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario; solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: “Terreno ubicado en la aldea de El Carrizal, de Comayagüela, D. C., el que mide y limita: Al Norte, mide cuarenta y una varas, con propiedad que fue de Sinfarosa Méndez López y del Licenciado Santos Tercero Palma, hoy de Francisco Cruz Chévez, camino de por medio; al Sur, con terreno que fue de Sinfarosa Méndez López y de Teófilo Núñez Hernández, hoy de Marcos Juárez Méndez, midiendo por este rumbo ochenta y dos varas; al Oriente, mide ciento cuarenta y cuatro varas, colindando con terreno que fue de Rogelio Campos Flores, hoy de Francisco Cruz Chévez; y, al Poniente, con propiedad que fue de Sinfarosa Méndez López, hoy de Francisco Cruz Chévez y de María Méndez, callejón de por medio, midiendo por este rumbo ciento treinta y seis varas. Hubo el inmueble por donación de su difunta abuela Petrona Trinidad Méndez; lo ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos Roberto García López, Luis Juárez Nolasco, solteros y Florencio Ramos Reyes, casado, todos mayores de edad, agricultores, propietarios y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1977.

rosa Méndez López, hoy de Francisco Cruz Chévez y de María Méndez, callejón de por medio, midiendo por este rumbo ciento treinta y seis varas. Hubo el inmueble por donación de su difunta abuela Petrona Trinidad Méndez; lo ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos Roberto García López, Luis Juárez Nolasco, solteros y Florencio Ramos Reyes, casado, todos mayores de edad, agricultores, propietarios y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1977.

Fabio D. Ramos,
Secretario por ley.

20 O., 21 N. y 20 D. 77.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha primero de octubre del año

en curso, se presentó ante este Despacho el señor Felipe Ponce Díaz, con solicitud escrita, pidiendo Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: a) Parcela de terreno de naturaleza urbana situada en la aldea La Sosa, Distrito Central, de forma irregular, que mide y colinda: Al Norte, dos tiros, uno de 18.90 metros y el otro de 10.80, adoptando la forma de un triángulo, abierto con vértice hacia dicho rumbo, colinda con propiedades de Gonzalo Elvir y Pedro Ponce; al Sur, 9 metros, linda con la calle principal de la aldea; al Este, 51.30 metros, callejón de por medio, con posesión de Humberto Amador; y, al Oeste, 31.20 metros con el inmueble de la letra b) siguiente, calle de por medio; tiene una superficie de 744.70 metros cuadrados. Está acotado de madera y alambre de púa, se destina para corral. b) Solar situado en la aldea La Sosa, o sea de naturaleza urbana, en este Distrito Central, que tiene 9.10 metros de frente por 14 metros de fondo, con superficie sw 127.40 metros cuadra-

dos, limita: Al Norte, con posesión de los herederos de Eligio Elvir; al Sur, con calle principal de la aldea; al Este, con la parcela descrita en la letra a) anterior, calle de por medio; y, al Oeste, con posesión de herederos de Bernardo Midence. Tiene como mejoras una casa de adobe y estación, piso de tierra, techo de teja, consta de sala, un cuartito y cocina; y, al Noreste, un patiecito. Lo hubo el inmueble por transferencia verbal de su padre don Coronado Ponce, quien falleció en 1930, poseyéndolo por más de diez años de manera quieta, pacífica y sin interrupción.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1977.

Fabio D. Ramos,
Secretario por ley.

20 O., 21 N. y 20 D. 77.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes cuatro de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatro", sito en Comayagüela, Distrito Central, y comprendiendo en el Bloque "B", del fraccionamiento del terreno denominado Humuya, según plano levantado por el Ingeniero Roberto Pineda C., y aprobado por el Concejo del Distrito Central, mediante Acuerdo N° 116, del quince de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, lote que tiene una área total de cuatrocientos noventa y dos varas cuadradas setenta y cinco centésimas de vara cuadrada, y está comprendido dentro de los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, veintitrés metros treinta y seis centímetros, con lote número tres de María Luisa de Martínez; al Sur, veintidós metros ochenta y seis centímetros, con lote número cinco de José Ernesto Munguía; al Este, quince metros veintiocho centímetros, con lote número once y doce de John Arévalo Fuentes y Rubén Domínguez; y, al Oeste, quince metros veinte centímetros, calle de por medio de José R. Pérez. Sobre este terreno se ha construido una casa de ladrillo rafón, con un anillo de concreto en la base, y consta de una

CONVOCATORIA

REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A.

El Consejo de Administración de la **REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A.**, de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes cuatro de noviembre próximo entrante, a las once de la mañana, en el Número 413, entre la octava avenida y la quinta calle, en Tegucigalpa, Distrito Central, para dar cumplimiento al Artículo 212 acápite quinto del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebrara la asamblea en la fecha designada, ésta se llevará a cabo el día siguiente cinco del indicado mes, con los accionistas que asistan, en el mismo local y a la misma hora.

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1977

CARLOS ZELAYA GALINDO,
Secretario del Consejo de Administración

20 O. 77.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general se hace saber: Que en Instrumento N° 94, de diez de octubre de 1977, autorizado por el Notario Mayo Danilo Tablas, quedé constituido como Comerciante Individual, con un capital de Cuarenta Mil Lempiras, con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., para dedicarme al giro comercial de venta de refrescos, repostería y golosinas en general, y que el negocio se denominará "REFRESQUERIA DELLY'S" con sucursales en toda la República. Artículo 380 del Código de Comercio.

DELICIA CAMPODONICO DIAZ

20 O. 77.

sala comedor, tres dormitorios con sus respectivos closets, una oficina, dos baños para los patrones con su servicio sanitario, llevando parte de las paredes de estos azulejos, una cocina, un aplachador, un cuarto para la servidumbre con su servicio sanitario y baño, dos patios, uno al frente de la casa y otro en el interior, las paredes interiores y exteriores debidamente repelladas el techo está cubierto con láminas de asbesto y los cielos de plywood, y las exteriores de caoba, los contramarcos de madera de pino, las ventanas son tipo Miami y las celosías con malla en su totalidad; la cerca del solar es de malla; toda la casa tiene instalaciones de agua potable, fría y caliente, luz eléctrica y cloaca, las paredes pintadas con pintura de hule y aceite". El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Roberto Froilán Venegas Flores, con el N° 345, folios 490 al 492, del Tomo 156, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta Mil Lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, promovido

por el Abogado José Arcio Ochoa Osorto, apoderado de La Vivienda, Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Roberto Froilán Venegas Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 30, de 1977.

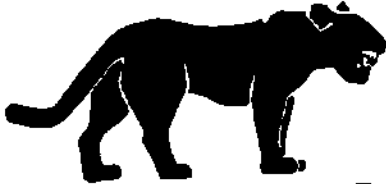
Hernán Molins L.
Secretario.

Del 5 al 29 O. 77.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Carlos Idáquez Oueli, Abogado con Carnet de Colegiación N° 902, Registro Tributario Nacional ITQHKX, Tarjeta de Pago del Impuesto Sobre la Renta 058376 y con domicilio en la 5ª Avenida N° 313, de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la Empresa NA-

ACIONAL METALURGICA, S. A. de C. V., con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante el señor Ministro comparezco respetuosamente para solicitar registro y depósito de la marca de fábrica y su diseño especial "PANTERA", consistente en la imagen en negro de una Pantera, centrado debajo de la figura se lee Pantera, tal como se puede



PANTERA

apreciar en las reproducciones del clisé que se acompaña. La marca en cuestión distinguirá láminas de acero galvanizadas con zinc, acanaladas o no. La marca se aplica a los productos, envases, cajas o empaques que los contienen grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma adecuada en el comercio y en la industria. Se adjuntan los documentos de ley y el clisé y la carta poder con que se actúa. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) Carlos Idiáquez Oquell". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

20, 30 O. y 10 N. 77.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho. — Yo, Carlos Idiáquez Oquell, Abogado con Carnet de Colegiación N° 902, Registro Tributario ITQHKX, Tarjeta de Pago del Impuesto Sobre la Renta 058376 y con domicilio en la 3ª Avenida N° 313, de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la Empresa "TEXTILES MAYA", con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante el señor Ministro comparezco respetuosamente para solicitar registro y depósito de la marca de fábrica:

"MAYATEX"

la marca en cuestión distinguirá toda clase de tejidos de algodón, de fibras

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DEL BANCO HIPOTECARIO, S. A.

Se convoca a los accionistas del Banco Hipotecario, S. A., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de la institución en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, el día viernes veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete a las cuatro de la tarde, para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la asamblea tendrá verificativo el día sábado 26 de noviembre del mismo año, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 18 de octubre de 1977

Lic. J. DELMER URBIZO,
Secretario de la Junta Directiva
del Banco Hipotecario, S. A.

20 O. 77.

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

A la banca, comercio y público en general se pone en conocimiento que en Escritura Pública autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 12 de julio de 1977 por el Notario Público Ramón Ovidio Navarro, se reformó la Escritura Constitutiva de la Sociedad "PARKER-PLANT COMPANY DE CENTRO AMERICA, S. A.", cambiando el domicilio de dicha sociedad de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a la población de El Zamorano, jurisdicción del municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 380 del Código de Comercio.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

20 O. 77.

sintéticas puras o mezcladas y ropa hecha para hombre, mujer y niños. La marca se aplica a los productos, envases, cajas o empaques que los contienen, g r a b á n d o l a, estarcíendola, i m p r i m i é n d o l a, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma adecuada en el comercio y en la industria. Se adjuntan los documentos de ley, el clisé y la carta poder con que se actúa. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolver favorablemente. — Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) Carlos Idiáquez Oquell". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

20, 30 O. y 10 N. 77.

INTERDICCION CIVIL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de Francisco Morazán, al público, hace

saber: Que este Juzgado con fecha octubre ocho del corriente año, dictó sentencia, Resolviendo: Primero: Declarar en estado de Interdicción Civil por causa de demencia habitual, al señor Pedro Vargas, de las generales ya expresadas en el preámbulo de la sentencia: Segundo: Privarle de la administración de sus propios bienes, si los tuviere, en virtud de que por demencia habitual y su inexistente facultad de discernimiento, no sabe lo que conviene a sus intereses. — Tegucigalpa, D. C., octubre 15, 1977.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

20 O. 77.

H E B E N C I A

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, dictó sentencia declarando a: Carlos Iván Torres Silvestrucci, he-

ECONOMIA

Acuerdo N° 368-77

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1977.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y siete, por el Abogado Jesús María Estrada, en su carácter de apoderado legal de la Empresa "Industria Lechera Delta", del domicilio de este Distrito Central, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con sus similares "Planta de Productos Lacteos Sula, S. A. de C. V." y "Oso Polar, S. de R. L."

Resulta: Que con fecha primero de julio del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintidós de agosto del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de equiparar a nivel nacional a la Empresa "Industria Lechera Delta", con sus similares "Planta de Productos Lacteos Sula, S. A. de C. V." y "Oso Polar, S. de R. L."

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de con-

redero ab intestato de su difunto padre Livio Torres Ramos, por intermedio de su madre doña Dilia Josefa Silvestrucci Santos, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1977.

Fabio D. Ramos,
Secretario por ley.

20 O. 77.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio, banca, industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública N° 267 de fecha 18 de los corrientes y que autorizó el Notario Armando Tomé, me constituí en Comerciante Empresario Individual, siendo el giro ordinario de mis operaciones mercantiles el transporte de carga y el principal asiento de dichas operaciones empresariales, la población de Guaimaca de este Departamento, con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras y el nombre con que se conoce y designa la Empresa es: "TRANSPORTES ROSALES VIERA".

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1977

FELIX ROSALES VIERA

20 O. 77.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, el comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad el 10 de octubre del año en curso quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada "EL GANADERO, S. de R. L. de C. V.", con un capital mínimo de L 5,000.00 íntegramente suscrito y pagado y un máximo de L 50,000.00, las actividades principales de la Empresa será: Compra-venta de productos agropecuarios, servicios agropecuarios, la importación de mercaderías de toda clase al por mayor y menor, en general toda actividad lícita relacionada con las actividades anteriores. El domicilio de la Sociedad será San Pedro Sula. Escritura que fue autorizada por el Notario Ernesto Alvarado Reina.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de octubre de 1977

20 O. 77.

LA ADMINISTRACION

cesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la Empresa "Industria Lechera Delta", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los Artículos Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 125 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Conceder a la Empresa "Industria Lechera Delta", equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con sus similares "Oso Polar, S. de R. L." y "Planta de Productos Lacteos Sula, S. A. de C. V.", en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha, la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 328 de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Concluyese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz B.



TEGUCIGALPA D.C. HONDURAS, C.A.